

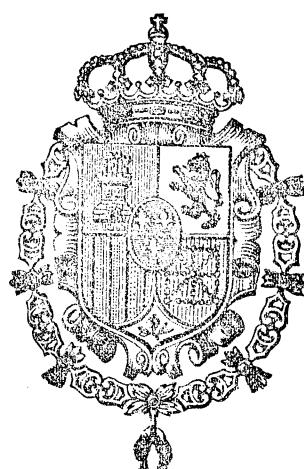
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid. En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias. En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Todos los numerosos y toda clase de reclamaciones se realizan en la Oficina Administración de la GACETA DE MADRID, de diez a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas.
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 2
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Etrangerio.....	Por tres meses..	— 4
El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.		

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscriptores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augsia Real Familia continúan en esta Corte s n novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	PESETAS
Suma anterior	15.549.303'09
La villa de la Puebla de Don Fadrique (provincia de Granada), según relación nominal...	4.164'40
La villa de Cabanillas de la Sierra (provincia de Madrid), según relación.....	50'05
El Habitado del Ministerio de Marina, á nombre del personal afecto á las habilidades expresadas en la relación adjunta ...	225'87
D. Eduardo Sánchez y Escartín, del producto de la venta de sus obras	250
El personal del Ministerio de la Gobernación, adscripto al Hospital manicomio de Santa Isabel de Leganés, por un día de haber, según relación.....	66'67
D. Juan Miguel Martínez (Tornero de faros), por un día de haber del mes de Mayo.....	5
Doña Carolina Bassecourt y Pacheco (segunda entrega)	255'60
La misma señora (por tercera)	255'60
Ingresado hasta hoy en el Banco de España	15.554.576'28
Idem, id. id. en las provincias.....	6.673.464'98
TOTAL GENERAL.....	22.228.041'26

(Se continuará.)

Relación nominal de lo recaudado por la Junta Central en 24 de Junio de 1898, é ingresado en el Banco de España en el día de hoy.

	PESETAS
D. Pablo Salinas, de Roma	100
Los gremios de aves y caza menor, bodegones, herreros y cerrajeros, Centro de Instrucción comercial, vendedores de relojes (tarifa 1.ª, clase 10, epígrafe 10), quincalla fina y lámparas al por menor, vendedores al por menor de pescados frescos, Sociedad de salchicheros, por conducto de D. Manuel Matilla, Tesorero del Círculo de la Unión Mercantil é Industrial, según relaciones adjuntas.....	7.035'40
Total.....	7.135'40

Recaudado de los gremios y entregado por conducto del Círculo de la Unión Mercantil (lista undécima).

	PESETAS
Gremio de aves y caza menor.	
D. Alejo Viejo.....	5
D. Martín Urosas.....	5
D. Leoncio Gómez.....	2'50
D. Marceliano Jiménez.....	5
D. Tomás Santos.....	5
D. Telesforo San Antonio.....	5
Doña María Fernández.....	2'50
D. Gregorio Alvaro.....	5
D. Manuel Sanz.....	5
D. Dimas Herrero.....	5

	PESETAS
D. Antonio Juste.....	5
D. Elías Aceves.....	5
D. Simón Santos.....	2'50
D. Hilario Santos.....	2'50
D. Mariano Menéndez.....	5
D. Quiterio Santos.....	10
D. Manuel Díaz.....	2
D. Francisco Aceves (donativo).....	>
D. Raimundo Herrero.....	3
D. Ramón Cela.....	2
D. Patricio Torregó.....	5
D. Mariano García.....	5
D. Antonio Salinas.....	5
D. Eustaquio Gómez.....	5
D. Julián Martín.....	5
D. Felipe García.....	5
D. Baltasar García.....	5
D. Bonifacio Martín.....	2'50
D. Florencio Santos.....	7
D. Juan Ortega.....	10
D. Antonio García Botas.....	5
D. Cándido Alonso.....	2
D. Pedro Martín.....	1
D. Hermenegildo Calleja.....	5
D. Mateo Viejo.....	2'50
D. Laureano Torregó.....	5
D. Eugenio Infante.....	5
D. Modesto Jiménez.....	2
D. Valentín Herranz.....	1
D. José Ferrero.....	5
D. Carlos Torregó.....	5
D. Timoteo Elias.....	2
D. Victorio Martín.....	5
D. Antonio Fernández.....	2'50
D. Marcelo Salamanca.....	3
D. Miguel Peñalver.....	3
D. Marcelino García.....	1'50
D. Melchor Crespo.....	2
D. Marceliano Sánchez.....	15
D. Manuel Manrique.....	2'50
D. José Díez.....	2'50
D. Francisco Fuentes.....	2
D. Eulogio Cerezo.....	5
D. Domingo Bermúdez.....	10
D. Víctor de Grado.....	5
D. Damián Aldea.....	5
D. Pablo Pérez.....	5
D. José María López.....	15
D. Ildefonso de Grado.....	5
D. Prudencio Sánchez.....	2
D. Antonio Sanz.....	1
D. Francisco Herrero.....	2
Total.....	271
(Lista duodécima.)	
<i>Gremio de bodegones.</i>	
D. Antonio López.....	1
D. Francisco Pérez.....	0'50
D. Gregorio Negrillo.....	1
D. Faustino Anos.....	1
D. Carlos Losas.....	1
D. Vicente Piñero.....	0'50
D. Ramón Rodríguez.....	0'50
D. Francisco González.....	0'50
D. Manuel de Pedro.....	1
D. Francisco Rodríguez.....	1
D. Juan Rulo.....	1
D. Lorenzo Blanco.....	1
D. Faustino Jiménez.....	1
Doña Ezequiel de Pedro.....	1
D. Antonio Rebollar.....	1
D. Cesáreo García.....	0'50
D. José La Granja.....	1
D. Alejandro Pérez.....	1
D. Roque García.....	1
D. Manuel Sánchez.....	1
D. Ramón de Gravil.....	1
Doña Pilar Francisco.....	0'50
D. José Cienfuentes.....	0'50
D. Angel Ampuero.....	0'50
D. Cecilio Blázquez.....	0'50
D. Francisco González.....	0'50
D. Jacobo González.....	0'50
D. José Alvarez.....	0'50
Doña María Tomás.....	1
D. Manuel Sampere.....	1
D. Lucio Redondo.....	1
Total.....	271
(Lista décimotercera.)	
<i>Gremio de herreros y cerrajeros.</i>	
D. Bernabé Moreno.....	25
D. Antonio Martorel.....	15
D. Luis Gutiérrez.....	25
D. Eugenio Marinas.....	10
D. José Bañeda.....	15
D. José Marcos Treviño.....	20
D. Eugenio García.....	15
D. Juan García y García.....	5
D. Rafael Sánchez.....	10
D. Bartolomé Murillo.....	10
D. Eustasio Martín.....	5
D. José García Nieto.....	15
D. José Navarro.....	10
D. Domingo Gómez.....	10
D. Valentín Ortega.....	5
D. Juan Esteve.....	5
D. Leocadio del Caño.....	5
D. Jose Megía.....	10
D. Valentín Hernández.....	10
D. Manuel Atienza.....	5
D. Antonio Mascaróque.....	1
D. Isidoro Vilar.....	10
D. Manuel Picado.....	5
D. Claudio Hidalgo.....	5
D. Manuel Romero.....	5
D. Julián Collado.....	5
D. Cristóbal Asensio.....	5
D. Antonio Martín.....	5
D. Victoriano Franco.....	5
D. José Carbajal.....	5
D. Pedro García Yépes.....	5
D. José Jiménez.....	3
D. Miguel Casado.....	5
Viuda de Alejandro Lampeiro.....	5
D. José Borrás.....	1
D. José Cobos.....	1
D. Manuel González.....	0'50
D. Agustín Eguiabar.....	1
D. Manuel Pérez.....	1
D. Antonio Pablo.....	1
D. Marcelino Borras.....	0'50
D. Antolín Crespo.....	0'50
D. Juan García.....	0'50
D. Agustín Márquez.....	0'25
D. Francisco González.....	0'75
D. Bernardo Ruiz.....	3
D. Clemente Chumillo.....	1
D. José Alvarez.....	1
D. Celedonio Hernández.....	1
D. Juan Antonio Ramos.....	1'50
D. José Peña.....	0'50
D. Francisco Torres.....	1
D. Pedro Mingo.....	2
D. Jerónimo Rodríguez.....	1

	PESETAS
D. Francisco Pino.....	1
D. Francisco Botella	1
D. Gabriel Trigo.....	0'50
D. Sebastián Quiñones	1
D. Higinio Díaz.....	0'50
D. Emilio Pérez.....	0'50
D. Florentino Iglesias.....	1
D. Tirso Monreal.....	1
D. Antenio Lacorte	1
D. Florencio Mayor.....	0'50
D. Antonio Jiménez.....	1
D. Baltasar Díez.....	0'50
D. Reyes Carrasco	1
D. Pablo Gil.....	0'50
D. Teodoro Castro.....	0'25
D. Francisco Perona	1
D. Manuel Santalla	1
Total.....	332'25

(Lista décimacuarta.)

Centro de Instrucción comercial.

	PESETAS
D. Florencio Rodríguez Ojeda.....	25
D. Félix Pereda Baranda.....	17
D. Felipe Murillo y Díaz.....	11
D. Eduardo Aras y Besada.....	10
D. Ladislao García de la Rosa.....	27'50
D. Esteban Moreno y Alfonso.....	7'50
D. Gabriel Gancedo Rodríguez	25
D. Francisco Reina é Ibarrola	7'50
D. Esteban Durán y Cabrera	7'50
D. Jerónimo Torréns y Mitjavila	5
D. Justo Plaza y Pascual.....	8'50
D. Eusebio Esteban y Hernán	2
D. Martín Valmaseda.....	5
D. Eduardo de la Peña Sáez	2
D. Enrique Lowe é Hinton	1
D. Joaquín Martínez Simancas	1
D. Pedro Gómez de Velasco	5
D. Julián Espinosa Gómez	2
D. Juan Mallor Lloréns	3
D. Eduardo Charles Barbier	5
D. Perfecto Urrutia y Andrés	5
D. Mariano Urrutia y Andrés	5
D. Florencio Martínez Rodríguez	0'50
D. Apolinario Ruiz Rodríguez	0'50
D. Osorio Critobalena Góñi	2
D. Jorge Amillo y Alfaro	25
D. Julio Garralón y Francesconi	2
D. Antonio González Navas	0'50
D. José Martín Grande	1'50
D. Olegario Bujanda y Aramburu	2
D. Eduardo Vázquez y Blázquez	0'25
D. Rafael Robert	5
D. Alberto Torréns y Arévalo	0'25
D. T. P. y P.....	10
D. M. Maroto	5
D. Epifanio Tomás Díaz	2
D. Juan de Cabo Carrillo	1'50
D. Peiró Monasterio Cano	5
D. Manuel Ortiz y Gallego	2'50
D. Juan Olive y Llovel	0'25
D. Santiago Manterola Novales	20
D. Antonio Sanz Barriopedro	0'50
D. Manuel Jiménez Moreno	0'50
D. Ignacio Roigáez Monterrubio	1
D. Julián Aparicio Fernández	25
D. José Aguilar y Bermejo	25
D. Segundo López Ruiz	1
D. Pedro de Mendieta Ugarte	5
D. Luis Sorribas y González	1
D. Vicente Rico Tortosa	5
D. Juan Paúl Izquierdo	0'50
D. Ruperto Martín y Martín	5
D. O.S. A.	0'50
D. Hilario de Mendieta Ugarte	3
Total.....	346'25

(Lista décima quinta.)

Vendedores de relojes (tarifa 1.^a, clase 10.^a, epígrafe 10.).

	PESETAS
D. Leoncio Peña	5
D. Luis Tierri	5
D. Pablo Ruiz	5
D. José María Lucio	5
D. Nicaner Muñoz	5
D. José Sánchez	5
D. Luis Martín	10
D. Antoni Arteaga	10
D. José María López	2'50
D. José Miranda	5
D. José Andrés	5
D. Pablo Rodríguez	1
D. José Vallejo	5
D. Salvador Rodríguez	10
D. Justo Blanco	10
D. José Andújar	10
D. Manuel González	5
D. Eugenio Rejas	5
D. José Berdegué	5
D. José Lozano	10
D. Tomás López Paz	3
D. Julián Mateo	5
D. Eugenio Rey	5
D. Antonio Alvarez	5
D. Manuel Muñoz	3
Total.....	144'50

Se hace entrega, por conducto también del Círculo de la Unión Mercantil, de las cantidades siguientes:

	PESETAS
Gremio de quincealla fina y lámparas al por menor (sin lista)	395
Vendedores al por menor de pescados frescos (sin lista)	1.500
Sociedad de salchicheros (sin lista)	4.000
Total.....	5.895

Por con conductor del mismo Círculo se ha entregado anteriormente, en las oficinas centrales, un título de la Deuda exterior 4 por 100, de 12.000 pesetas nominales, á nombre de los gremios de ultramarinos, comestibles y abacería, con su cupón de 1.^o de Julio, serie E, núm. 31.143.

Recaudado por la Colonia española en Lisboa para atender al fomento de la Marina y demás necesidades de la guerra (segunda lista).

	REIS
Suma anterior.....	5.858.800
Sra. Doña Carolina del Valle	1.000
Sr. D. Constantino Estévez	500
» Manuel Montero	500
» Dionisio Sartaxe	500
» Manuel Domínguez Lemo	1.000
» Manuel Puga Rodríguez	500
» Gregorio Rivas	500
» Juan Rivas Castro	500
» Augusto Soromido	500
» Canuto Estévez	3.000
» Manuel Álvarez Pereira	500
» Domingo Taboas	1.000
» Francisco Rodríguez Romero	200
» José Pereira Polo	500
» Serafín Antoni Vázquez	9.000
» Valeriano Contreras	500
» Matías Rodríguez Mera	1.000
» Francisco Sánchez	500
Sra. Doña Marina Arbíne	1.000
» Concepción Bruel de Amoral	2.000
Sr. D. Gregorio Ramírez Mora	2.500
» Juan Piñares Rojo	2.000
» Vicente Soriano Martí	2.000
» Alvaro Otero	5.000
» Benjamín Justo Veloso	2.500
» Manuel Acuña González	500
» Segundo Orse	500
» Bienvenido Fernández	5.000
» Antonio Iglesias Moiños	20.000
» José María Iglesias Moiños	2.000
» José Iglesias Amoedo	1.000
» Ramiro Blanco Soto	500
» Antonio Fernández	2.500
» Eduardo Borjas	2.500
» José Covero Gil	2.500
» Rosendo Iglesias García	500
» Adolfo Veiga Fernández	500
» José Fernández Puga	500
» Ceferino Cortinas Cortinas	500
» José Tomiño	500
» Manuel Iglesias Molde	500
» Domingo López Legazpés	200
» Manuel Joaquín Santos	100
» José Seoane	500
» Antonio Cesáreo	1.000
» Dionisio Plegal	1.000
» Manuel Cebreiro	1.500
» José Benito Gil Faro	1.000
» Antonio Sobrino Domínguez	1.000
» Aquilino Troncoso	1.000
» José Vizoso Serra	1.000
» Rafael Costa Alvarez	1.500
» Baldomero Recarei Eiras	200
» José Benito Martín Rivas	2.000
» Manuel Varela Varela	10.000
» Manuel Amoedo	500
» Manuel Otero Pino	500
» Jesús Paz Seoane	1.000
» Evaristo Rodríguez	500
» Domingo Fernández Pazo	1.000
» José Ramón Migués	1.000
» José Benito Iglesias	2.500
» Marcelino Migués	500
» Rafael Migués	500
» Juan Benito Calvo	500
» José Pezo Amoedo	500
Sra. Doña Dolores Fernández	1.000
Sr. D. Manuel González Amaro	500
» Lucas González	500
» Andrés Amoedo Rodríguez	500
» Narciso Santos	5.00
» Francisco Fernández García	1.000
» Antonio Núñez Gil	5.000
» Antonio Estévez Panadero	500
» Dominguo González Rodríguez	1.000
» Manuel González	1.000
» Manuel Vidal	3.000
» Juan Fernández González	500
» Domingo Barbosa Centeno	20.000
» Santiago Pérez Nevado	5.000
» Domingo Garrido Piñeiro	5.000
» Manuel Cal	10.000
» Eusebio Romero Marín	10.000
» Alejo Marín García	5.000
» Francisco Cal	10.000
» José Cal	5.000</td

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Adolfo Moris y Fernández Vallín, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Badajoz D. Manuel Saavedra San Martín; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento.
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Badajoz D. Santiago Soto de Zaldívar; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Felipe Martínez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Badajoz.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Casimiro Lopo Molano;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Badajoz.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se autorizan, con relación á las islas Filipinas, los gastos de todas clases que con exceso á los créditos presupuestados ocasionen la guerra con los Estados Unidos del Norte de América, aplicando su importe á capítulos adicionales de las secciones 4.^a, «Guerra», y 6.^a «Marina», del vigente presupuesto general del referido Archipiélago. Los de carácter extraordinario que para los propios fines originen los servicios diplomáticos y consulares, se considerarán comprendidos en la sección de Guerra.

Art. 2.^o Igualmente se autorizan, en los capítulos adicionales de que trata el artículo anterior, los créditos extraordinarios que fueren precisos para los gastos referidos, cubriéndose su importe, á falta de sobrantes en el presupuesto, con la Deuda flotante del Tesoro; en

el concepto de que tan pronto como sean conocidas y determinadas las cantidades invertidas, se procederá á legalizar la concesión de dichos créditos, instruyendo los expedientes necesarios, con arreglo á la legislación vigente de Contabilidad.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Vicente Romero Girón.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las reiteradas manifestaciones de algunos tenedores de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, relativas á la dificultad de presentar sus títulos antes de 1.^o de Julio, y á los efectos que previene la Real orden de 20 de Junio de 1898;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido prorrogar hasta el día 10 de Julio próximo el plazo señalado en el artículo 4.^o de dicha Real orden para la presentación de los títulos de la expresada Deuda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Castromonte en esa provincia, contra la providencia de ese Gobierno de 20 de Enero próximo pasado, en que se reconocía á D. Valentín Guerra la propiedad de las aguas de la Fuente Sayud, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños, que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Castromonte, provincia de Valladolid, contra la providencia de aquel Gobierno civil de 20 de Enero último, reconociendo á D. Valentín Guerra la propiedad de las aguas de la Fuente Sayud. De su examen aparece que:

Por Real orden de 14 de Junio de 1894 fueron declaradas de utilidad pública las aguas de la fuente antes citada, pero sin autorizar su explotación hasta que se haya dado cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo segundo, art. 8.^o del reglamento de baños, otorgándose al concesionario D. Valentín Guerra el derecho á expropiar el terreno suficiente para la edificación del balneario y sus dependencias. El D. Valentín cerró la fuente con una valla de tablas y empezó á expender el agua sin haber procedido á la construcción del establecimiento, lo que motivó un recurso del Municipio de Castromonte, pidiendo se suspendiera la venta del agua y se obligara al interesado á expropiar la fuente por hallarse en terreno communal. El citado Municipio fundaba su pretensión en que Guerra había perdido el derecho que pudiera tener á la fuente por no haber satisfecho el canon de la pertenencia minera en que aquella estaba enclavada.

Con este motivo la Subsecretaría de este Ministerio prohibió la venta del agua, alzándose Guerra contra esta prohibición.

En virtud de insistir tanto Guerra como el Municipio de Castromonte en sus respectivas pretensiones, emitió informe este Real Consejo en 29 de Octubre de 1895 manifestando que procedía desestimar el recurso presentado por Guerra y mantener la prohibición de expender el agua hasta que se edifique el balneario, permaneciendo entretanto cerrada la fuente con una valla; ampliado después el expediente, y teniendo en cuenta el plazo que se acompañaba y el oportuno informe del Ingeniero de Minas de Palencia, volvió á informar este Real Consejo en 16 de Marzo de 1897 proponiendo se requiriese á Guerra para que hiciese constar si podía ostentar ó no el carácter de concesionario de la pertenencia minera donde estaba situada la Fuente Sayud, y que por la Administración de Hacienda pública se hiciese constar igualmente si Guerra había satisfecho ó no el canon, y si se había

acordado la caducidad á que se refiere el Boletín oficial de la provincia de 11 de Mayo de 1895.

Guerra demostró con los recibos del pago que continuaba con el carácter de concesionario de la pertenencia minera; y la Delegación de Hacienda de Valladolid confirmó á su vez lo manifestado por Guerra, justificando que éste conserva su carácter de concesionario de la citada pertenencia en donde emergen las aguas de la Fuente Sayud; y considerando que el perímetro de expropiación de 5.811 metros cuadrados es, según declara el Ingeniero de Minas de la provincia de Palencia, suficiente para la construcción del balneario y sus dependencias y para la desviación del arroyo Moral y del camino de Castromonte á la Fuente Sayud, este Real Consejo informó en 8 de Mayo de 1897 en el sentido de que procede la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los expresados terrenos, sin perjuicio de las cuestiones que se suscitan relativas al derecho de propiedad, las que se deberán plantear y resolver en la forma determinada por la ley de Aguas y repetidas disposiciones, entre otras, el Real decreto de 9 de Octubre de 1894.

En virtud de expediente relativo á la valoración de los terrenos que deben ser expropiados, en el que fué oido el Ingeniero Jefe del distrito minero, el Gobernador de Valladolid, en providencia de 20 de Enero de 1898, reconoció á favor de D. Valentín Guerra la propiedad de las aguas-minero-medicinales de la Fuente Sayud.

Por su parte, el Ayuntamiento de Castromonte elevó en 31 de Enero una alzada contra la anterior providencia, fundándola en que ésta se ha dictado con infracción manifiesta de los artículos 254 y siguientes de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y, por consiguiente, sin facultades para ello.

En su consecuencia, concretándose la actual consulta al recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Castromonte contra la providencia del Gobernador de Valladolid de 20 de Enero de 1898, por la que se reconoce á D. Valentín Guerra la propiedad de las aguas de la Fuente Sayud, la Comisión no necesita extenderse en muchas consideraciones para emitir su dictamen.

Ya este Consejo, en este mismo expediente, en los informes precisa los que admite la Superioridad, acordando lo procedente, ha consignado que las cuestiones que se suscitan, relativas al derecho de propiedad, deberán plantearse y resolverse en la forma determinada por la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

No habiéndose verificado así en el caso presente, sólo mediante una disposición del Gobernador, el cual carece de la competencia legal necesaria, á juicio de la Comisión, para resolver estas cuestiones, y á fin de que tanto el Ayuntamiento como D. Valentín Guerra puedan recurrir en demanda del reconocimiento de los derechos que crean asistirles sobre la propiedad de la Fuente Sayud, con arreglo á lo que preceptúa la vigente ley de Aguas, en su art. 254, y el Real decreto de 9 de Octubre de 1894, procede admitir el recurso presentado por el Ayuntamiento de Castromonte, en cuanto interesa se deje sin efecto la providencia del Gobernador de Valladolid de 20 de Enero del corriente año, reservando al Ayuntamiento de Castromonte y al concesionario de las aguas, D. Valentín Guerra, sus derechos para plantear en forma legal y ante Tribunal competente la cuestión de propiedad.

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Valladolid.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Centro por D. José Rubaudonadeu Corcelles en solicitud de que se le autorice para la explotación de las aguas de Barambio, solamente en bebida, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

La Comisión se ha hecho cargo del expediente instruido con motivo de la instancia elevada al Sr. Ministro de la Gobernación por D. José Rubaudonadeu Corcelles, como propietario del balneario de Barambio (Alava), exponiendo: que habiendo sido declaradas de utilidad pública dichas aguas, y más tarde clausurado el establecimiento para baños mientras no se llevaran á cabo determinadas obras, y como el caudal del agua es reducido, no consintiendo el ma-

nantial, que sólo produce 6,631 litros diarios, dar baños, suplica se le autorice para la explotación de las aguas de Barambio, solamente en bebida.

Examinados por esta Comisión varios documentos relativos á la declaración de utilidad pública y vicisitudes del balneario de Barambio, aparece que las aguas de Barambio fueron declaradas de utilidad pública en 22 de Octubre de 1869, previa la formación del oportuno expediente, en el que emitió su informe este Consejo á favor de su propietario D. Telesforo Inchaurre.

Solicitada después, en 1879, por D. Romualdo Balza la expropiación forzosa de las aguas por no haber construido el pueblo de Barambio, dueño de las mismas, el establecimiento con arreglo á lo dispuesto en el reglamento vigente, y resultando de los informes del Alcalde y del Subdelegado de Medicina que no existe establecimiento alguno en forma, y que los baños se daban en casas particulares, con peligro de la salud pública, la Dirección general de Beneficencia y Sanidad aprobó en 4 de Julio del mismo año la conducta del Gobernador de la provincia, que había dispuesto la clausura provisional del establecimiento hasta que se realizasen las construcciones debidas.

Al mismo tiempo se acordó la formación del oportuno expediente, por si procedía la expropiación forzosa en el caso de negarse el pueblo á construir el balneario.

Desde aquella fecha no aparece ningún documento relativo al manantial de Barambio.

En su consecuencia:

Resultando que la declaración de utilidad pública de las aguas de Barambio fué otorgada teniéndose en cuenta que el manantial poseía el caudal suficiente para las atenciones de un balneario:

Resultando que por esta razón el propietario quedó obligado á la construcción del establecimiento, con las dependencias necesarias para las diversas aplicaciones de las aguas, con sujeción á los planos que constituyeron parte del expediente:

Considerando que la riqueza del manantial continúa siendo tan importante como en 1869, puesto que suministra 6,531 litros diarios, por lo que no hay razón para prescindir de la construcción del balneario:

Considerando que de no llevarse á cabo las obras con arreglo á los planos ya citados, además de los grandes perjuicios que se irrogarían á la humanidad doliente privando á los enfermos de la aplicación de tan importante veneno, en baños, duchas, inhalaciones, etcétera, quedaría incumplimentada por parte del propietario la obligación aceptada por éste al concedérsele la declaración de utilidad pública;

La Comisión opina que el Consejo debe informar al Gobierno de S. M.:

1.º Que procede denegar á D. José Rubaudonadeu Corcelles la autorización que solicita para explotar las aguas minero-medicinales de Barambio, destinándolas exclusivamente á su uso en bebida.

2.º Que se obligue al dicho D. José Rubaudonadeu, como propietario de las dichas aguas, á la construcción del establecimiento balneario, con arreglo á los planos que obran en el expediente de declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales de Barambio; permaneciendo clausurado este establecimiento hasta que se hayan realizado todas las obras, sin permitirse la extracción de agua del manantial, ni aun para usarla en bebida, de conformidad con lo establecido para caso análogo por la Real orden de 23 de Noviembre de 1895.

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Álava.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de la declaración de utilidad pública de las aguas del manantial Gorgot, en el Cuquets, propiedad de D. Secundino Gorgot, en término de Rubinat, de esa provincia, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión ha examinado una vez más el expediente relativo á la declaración de utilidad pública de las aguas del manantial Gorgot, en el Cuquets, propie-

dad de D. Secundino Gorgot Feliu, en término de Rubinat, provincia de Lérida.

Declarado concluso el expediente á los efectos del artículo 6.º del reglamento de baños, según propuso el Consejo en su informe de 5 de Abril último, se nombró al Médico Director D. José Gelabert, para que informe, según determina el art. 7.º, y en cumplimiento de lo mandado expone dicho Médico Director: que el agua emerge en un pozo en terreno de la época terciaria, formación lacustre, grupo mioceno, á la profundidad de 35 metros y con la temperatura del 3º, 5º; ratifica el resultado de los análisis de la misma hechos por el Doctor D. Ramón Codina, haciendo constar que es tan notable la cantidad de sulfato y de cloruro sódicos en el agua, que es difícil clasificarlas entre las sulfatadas mixtas, por lo que propone se las califique como cloruradas sulfatadas sódicas, variedad magnesiana; que el agua emerge de distintos brotes ó grutas que deben reunirse por un captado común á todos ellos y resultarán muy abundantes; que como se presentan á distintos usos, debe construirse un balneario con las necesarias pilas y gabinete de duchas; que la temporada oficial más conveniente para su uso, teniendo en cuenta las condiciones climatológicas de la región, es la de 15 de Junio á 15 de Septiembre, autorizando la exportación de las aguas embotelladas en cuanto se haya hecho un perfecto captado del manantial, y disponga el propietario de todos los medios industriales para el embotellamiento.

La Comisión, en vista de que lo expuesto por el Médico Director nombrado para examinar las aguas á los efectos del art. 7.º del reglamento de baños, ha venido á confirmar los datos del expediente contenidos en las Memorias analítica e histórica científica, y en la certificación del Subdelegado acerca del carácter minero-medicinal de las aguas del pozo Gorgot mencionado, lo reconoce así, opinando que merecen ser declaradas de utilidad pública á los efectos del art. 5.º del reglamento.

En cuanto á su clasificación, entiende que puede aceptarse la que marca la Taxonomía oficial en la clase, segundo género clorurado sódicas de fuerte mineralización, entre las que están comprendidas aquellas que contienen sulfatos de cal de sosa y de magnesia.

La temporada oficial que se propone, la encuentra la Comisión aceptable; pues en efecto, atendiendo á las condiciones climatológicas de la región, es época á propósito para utilizarlas la comprendida entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, temporada que habrá de regir cuando, por estar construido el balneario, según los planos, y reunir las condiciones necesarias para una conveniente explotación, pueda otorgarse la autorización de apertura al servicio público de dicho establecimiento.

Entonces será lícito que D. Secundino Gorgot utilice las aguas embotellándolas convenientemente y exportándolas para venderlas en las farmacias y depósitos autorizados, según dispone el Real decreto de 12 de Junio de 1894, no debiendo permitirse antes esta explotación, porque la Real orden de 23 de Noviembre de 1895, entre otras, dictada con motivo de un caso análogo en la Fuente de Sayud, Castromonte, prohibió se exploten las aguas minero-medicinales declaradas de utilidad pública hasta que la Real orden que otorga la declaración esté cumplida en todas sus partes ó sea hasta que el balneario se haya construido y tenga las debidas condiciones de explotación que exige el artículo 8.º del reglamento de baños, utilizando el dueño de las aguas las prescripciones del art. 10 si lo creyera necesario; la Comisión opina que debe evaucuarse la consulta pedida en los términos expuestos.

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con devolución del duplicado del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de Lérida.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Fernández y D. Domingo Aurrecoechea, vecinos de la Anteiglesia de Munguía, contra la providencia de ese Gobierno de 25 de Enero del corriente año, relativa al uso de las aguas de una fuente que emerge en la fachada del balneario de Larrauri, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dic-

tamen de su Comisión de baños, que á continuación se inserta:

La Comisión se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto por los vecinos de la Anteiglesia de Munguía D. Juan Fernández y D. Domingo Aurrecoechea, contra una providencia del Gobernador de Vizcaya, desestimando la petición de los interesados, relativa á que se deje sin efecto una resolución de dicha Autoridad, por la que se declara que las aguas que surten una fuente que existe en terrenos del balneario de Larrauri, frente á la fachada principal de éste, á unos 15 metros del mismo y al lado de la carretera de Bilbao á Bermeo, están sujetas para su uso y administración á las prescripciones del vigente reglamento de baños. Así bien se ha enterado del expediente de su referencia.

De su examen resulta:

Que D. Juan de Bastera, en nombre de los propietarios del establecimiento de Larrauri, hizo presente al Gobernador de la provincia de Vizcaya, que cumplida por aquéllos la providencia del Juzgado de Guernica Luno, que dispuso la reposición de una tubería que conduce el agua del manantial del establecimiento balneario de Larrauri á una fuente situada en terrenos de la propiedad del citado establecimiento, y la apertura del pozo donde la dicha fuente se halla encerrada, y aspirando á que se haga respetar lo decretado en materia de aguas medicinales; teniendo en cuenta los perjuicios que en caso contrario se han de irrogar á la salud pública y á respetables intereses, suplica á dicha Autoridad gubernativa ordene el cierre de la fuente mencionada, por proceder sus aguas del único manantial con que cuenta el establecimiento, manantial que aunque aparece en tres emergencias, proceden todas del mismo origen, según informe de los Médicos Directores de aquel establecimiento D. Mariano Viñao y Bacho y D. Cándido Castells, cuyo hecho pide que se compruebe por un Ingeniero nombrado al efecto por aquella Autoridad:

Que habiéndose oficiado por el Gobernador de Vizcaya al Ingeniero Jefe de Minas para que designara el Ingeniero que debiera practicar el reconocimiento solicitado, se encomendó este trabajo á D. Manuel Aróstegui, quien manifiesta en su informe que habiendo practicado los necesarios ensayos y aforos de las aguas minero-medicinales de Larrauri, afirma que no existe más que un solo y único manantial, el cual tiene tres puntos de emergencia, afluviendo de uno de ellos el agua que surte á la fuente de que se deja hecho mérito:

Que en virtud de las anteriores instancias e informe pericial, el Gobernador de Vizcaya acordó declarar que las aguas de la fuente que existe en terrenos del balneario de Larrauri, frente á su fachada principal, están sujetas, para su uso y administración, á los artículos 22 y 65 del vigente reglamento de baños, por ser procedentes de las que surten el mencionado establecimiento:

Que el Alcalde de la anteiglesia de Munguía solicitó se admitiera la intervención en este expediente del Ayuntamiento de su presidencia para hacer valer y defender los derechos de sus administrados. Con este motivo consigna que cuando se denunció el manantial de la propiedad del Marqués de Sardoal, que existía en el barrio de Larrauri, se dispuso edificar un establecimiento con destino á balneario, dejando los dueños de éste la suficiente agua de aquel manantial para el abastecimiento del barrio, en el que se habían ocasionado varios conflictos por el cierre de la expresada fuente, y que si se accedía á la pretensión de que se cerrara de nuevo se causarían perjuicios á los vecinos del referido barrio.

El Gobernador dió traslado á la referida Autoridad municipal de su providencia, declarando sujetas á las limitaciones del reglamento de baños las aguas de la expresada fuente:

Que concedido el examen del expediente á los vecinos de la anteiglesia de Munguía D. Juan Fernández y D. Domingo Aurrecoechea, según tenían solicitado, manifestaron en la oportuna instancia al Gobernador de Vizcaya, que no estando conforme con la providencia que declaró sujetas á las prescripciones reglamentarias las aguas que surten la referida fuente, interesaban su derogación, fundándose para ello en que, hallándose sometida á la jurisdicción ordinaria una cuestión de derecho civil surgida con motivo de la expresada fuente, no era competente el Gobernador para inmiscuirse en ella ni contrariar una sentencia firme del Juzgado de Guernica, que estaba en el periodo de ejecución; declarándose en el juicio contencioso en que fueron parte los dueños del balneario que los exponentes y demás vecinos de Larrauri tenían perfecto derecho á surtirse de la referida fuente, habiéndose ejecu-

tado por mandato del Juez á costa de los dueños las obras necesarias para destruir los obstáculos puestos al libre curso de las aguas de dicha fuente. Consignan también, que por un Real decreto se decidió á favor de la Autoridad judicial la cuestión de competencia en este asunto; que del primer considerando de la Real orden de 30 de Junio de 1885 se desprende que las reglas de policía establecidas en el reglamento de baños, dejan en salvo los derechos que los particulares ó Corporaciones puedan sostener ante el Tribunal competente, como lo han hecho los exponentes, obteniendo sentencia favorable, la cual es firme, porque en tiempo no fué apelada; que hay varios manantiales en el establecimiento, siendo de aguas potables el que ha motivado el litigio, por lo que el Gobernador, para dictar su providencia, debió sujetarse á los trámites del capítulo 2.^o del reglamento de baños; que en repetidas Reales órdenes está dispuesto que todo lo relativo á las aguas minero-medicinales se rige por la ley de Aguas, por lo que consideran anómalo que el acuerdo del Gobernador se funde en el dictamen de un Ingeniero de Minas, y que se ha resuelto la solicitud de Barterra sin oír á los exponentes.

Que el Gobernador desestimó la anterior instancia, manifestando que no podía volver sobre su acuerdo, toda vez que éste no tenía otro alcance que el cumplimiento de lo previsto en el reglamento de baños, pudiendo acudir los que se creyeron perjudicados adonde y en la forma que á su derecho correspondiese.

Que contra esta providencia recurrieron en alzada ante el Ministro de la Gobernación los referidos vecinos de Munguía, apoyándose en los argumentos que expusieron al Gobernador para que derogase la providencia por la que declaró que las aguas de la fuente de que se trata estaban sujetas para su uso y administración á los prescripciones de los artículos 22 y 65 del reglamento de baños. Acompañan al recurso testimonio de las diligencias de interdicto de recobrar la propiedad del uso del agua de dicha fuente, que los recurrentes siguieron ante el Juzgado de primera instancia de Guernica. El Gobernador, al elevar el recurso á la Superioridad, lo informa desfavorablemente.

Puesto de oficio en conocimiento de los interesados el recurso anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia, D. Juan Basterreza solicitó del Ministerio de la Gobernación que declarase improcedente el recurso y se practicaran nuevos reconocimientos periciales, si el practicado ofrecía dudas, en cuanto á que las tres emergencias del manantial procedieran del mismo origen. Pidió además que se dispusiera el cierre de la mencionada fuente, para evitar infracciones al reglamento de baños, pues á pesar del anuncio prohibiendo la toma de agua de aquélla, seguían surtiéndose de la misma los vecinos Munguía. En favor de lo solicitado, alegó que la Administración estaba en el caso de amparar con medidas adecuadas el derecho de los dueños del balneario de Larrauri, cuyas aguas fueron declaradas de utilidad pública por Real orden de 31 de Mayo de 1887; que las pruebas practicadas por el Ingeniero de Minas evidencian que sólo existe en dicho balneario

un solo manantial con tres puntos de emergencia, surtiéndose la fuente de que se trata del agua minero-medicinal única allí existente.

La exposición que precede demuestra que la resolución de la presente consulta depende de la consideración que merezcan las aguas que surten la fuente motivo del presente recurso, puesto que de ser potables habrán de prosperar las oposiciones formuladas por D. Juan Fernández y D. Domingo Aurrecochea, para recobrar el libre uso de la fuente citada, siendo desestimadas en caso contrario.

Resulta que por virtud de expediente instruido conforme las disposiciones vigentes, se declararon de utilidad pública las aguas de Larrauri y se autorizó la apertura del establecimiento por Real orden de 31 de Mayo de 1887:

Que según aparece en el informe del Ingeniero de Minas de que se deja hecho mérito, las aguas que surten la fuente, cuyo libre uso se pretende, proceden del único manantial de que depende el establecimiento, manantial que aparece por tres emergencias, todas en terrenos de la propiedad del balneario:

Que en la exposición del Alcalde de la Anteiglesia de Munguía se reconoce este hecho al manifestar dicha Autoridad que al hacerse la denuncia del manantial de Larrauri se dispuso lo conveniente para edificar un establecimiento balneario, dejando los propietarios de dicho establecimiento la suficiente agua de aquél manantial par el abastecimiento del barrio.

Y, por último, que en el mismo testimonio de las diligencias de ejecución del interdicto de recobrar que aducen los recurrentes, aparece confirmado que la suspensión de la corriente de agua, cuyo libre uso se reclama, coincidió con los reconocimientos practicados por el Ingeniero para averiguar sus conexiones con el minero-medicinal.

Por tanto, declaradas minero-medicinales las aguas de Larrauri, y demostrado pericialmente que las aguas objeto del presente recurso procedente del mismo origen que aquéllas, no hay peligro en afirmar que fueron ya declaradas de utilidad pública en la expresada fecha, y, por ende, que su uso queda limitado á lo que sobre el particular dispone el vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales.

En su consecuencia, las expresadas aguas no pueden usarse libremente, porque no son potables, ni su uso ser objeto de procedimientos judiciales, que sólo han de referirse al derecho de propiedad, derecho que la Administración no discute, limitándose únicamente á declarar que, sin perjuicio del cumplimiento de las cláusulas de cesión ó venta del manantial de Larrauri en lo referente á la propiedad que sobre él posean los vecinos de Munguía, el uso de las aguas de éste tiene que ser, por imposición del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, que ratifican repetidas Reales órdenes, entre otras, las de 28 de Mayo de 1880, 18 de Julio de 1889, 24 de Junio de 1893 y 16 de Noviembre de 1896, limitado por la prescripción facultativa y durante la temporada oficial, salvo los casos excepcionales que autoriza el art. 22 del citado reglamento.

Queda, pues, á los vecinos de Munguía, en representación de su derecho á una parte de las aguas minero-medicinales de Larrauri, el uso gratuito de las mismas, pero no el libre, porque éste lo prohíbe el reglamento y Reales órdenes citadas, disponiendo que no se tomen como aguas potables á discreción las que, por constituir un agente terapéutico, se han de utilizar sólo cuando estén indicadas y según sean prescritas.

Por lo expuesto, la Comisión, dejando á salvo los derechos que tengan los vecinos de la anteiglesia de Munguía para usar gratuitamente el agua del manantial declarado de utilidad pública, que se traducirá en su caso en el deber por parte del propietario de suministrar á aquéllos gratuitamente el agua que le sea prescrita, opina que debe confirmarse la providencia recurrida, en cuanto dispone que el uso de las aguas que surten la fuente que motiva el actual recurso ha de subordinarse en un todo á las prescripciones del vigente reglamento de baños, desestimándose por tanto en esta parte el recurso deducido en contra de dicha providencia.

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como se propone, y por consiguiente disponer:

1.^o Que los vecinos de la anteiglesia de Munguía no pueden hacer uso de las aguas del balneario de Larrauri sin prescripción facultativa, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 65 del reglamento de baños y Reales órdenes de 18 de Julio de 1889, 24 de Junio de 1892 y 16 de Noviembre de 1896:

2.^o Que los propietarios del balneario de Larrauri están obligados á suministrar gratuitamente, y dentro de las temporadas oficiales, á los vecinos de la anteiglesia de Munguía el agua que les sea prescrita.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de Vizcaya.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Botánica descriptiva de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, por fallecimiento de D. Enrique Calahorra, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de mérito;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie antes á traslación, según determina el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales e individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península, durante la primera quincena del mes de Mayo de 1898, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.	OBSERVACIONES	Pesetas
Guardia.....	Narciso Vila Desunvila.....	28'13'	>	
Corneta.....	Cecilio Beltrán Andreu.....	28'13	>	
Guardia.....	Juan Galán Valiente.....	22'50	>	
Carabinero.....	Julián Vaquero Gallego.....	28'13	>	
Idem.....	Antonio Viñas López.....	28'13	>	
Idem.....	Francisco Boada Castaño.....	28'13	>	
Sargento.....	Blas Ventura José.....	37'50	>	
Carabinero.....	Manuel Calero Izuel.....	28'13	>	
Guardia.....	José Pérez González.....	22'50	>	
Idem.....	Miguel Rodríguez Silva.....	22'50	>	
Carabinero.....	José Sánchez Palencia.....	22'50	>	
Idem.....	Francisco Muñoz Carretero.....	28'13	>	
Sargento.....	Baldomero Sánchez R. das.....	100	>	
Comandante	D. Cesáreo Barbeito Castro.....	375	>	
Sargento.....	Casimiro Pérez Almendráriz.....	100	>	
Idem.....	Narciso Mateos Calvo.....	100	>	
Guardia.....	Joaquín Caveras de la Iglesia.....	22'50	>	
Idem	Pedro González Bárcena.....	28'13	>	
Músico de primera.....	Fernando Esteban Bossego.....	45	>	
Músico de segunda.....	Bartolomé Fernández Nevado.....	37'50	>	
Idem	Matías Acea Porres.....	30	>	
Idem.....	Basilio Domínguez Urtón.....	37	>	

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.	OBSERVACIONES	Pesetas
Maestro armero	Juan Casavite Martín.....	30		
Sargento.....	Manuel Navarro Bagares.....	75	>	
Primer Teniente	D. Matías Díaz Huidobro.....	147'25	>	
Sargento.....	Lorenzo Uriol Ramos.....	100	>	
Carabinero.....	Pedro Garceta Maguño.....	28'13	>	
Sargento.....	Jerónimo Maeso Marcelo.....	100	>	
Capitán.....	D. Pedro Romillo Ortiz.....	250	>	
Comandante	Antonio Iglesias González.....	375	>	
Capitán.....	Vicente Asensio Martínez.....	250	>	
Guardia	Felipe Peña Marcos.....	28'13	>	
Idem	Jaime Piñol Ma.-ot.....	22'50	>	
Carabinero.....	José Ruiz González.....	28'13	>	
Idem	Pedro Pallín González.....	22'50	>	
Idem.....	Romualdo Pernía Delgado.....	28'13	>	
Comandante	D. Antonio Marchiran Fayos.....	375	>	
Primer Teniente	Manuel García del Sol.....	187'50	>	
Teniente Coronel	Federico Nesi Rodríguez.....	450	>	
Capellán.....	Juan Beltrán Cachat.....	180	>	
Coronel.....	Juan Albornoz Arana.....	562'50	>	
Capitán.....	Antonio Casado Pérez.....	225	>	
Idem	Tomás Fernández Lacasa.....	210	>	
Carabinero.....	Domingo Orihuela Herrada.....	28'13	>	
Idem	Mariano Pérez Herrero.....	28'13	>	
Idem	José Rodríguez Serrano.....	22'50	>	
Guardia	Francisco Peña Medina.....	28'13	>	
Capitán.....	D. Román Hervás Alonso.....	250	>	
Primer Teniente	Benito Sáiz López.....	123'75	>	
Soldado.....	Pedro López González.....	7'50	>	
Idem	Clemente Roche Maimar.....	22'50	>	
Sargento.....	Carlos Arellano Sánchez.....	100	>	
Soldado.....	Eleuterio Aparicio Díez.....	22'50	>	
Médico provisional	D. Manuel Ibáñez Lledó.....	600	>	
Capitán.....	Ramón Bouza Verdeguer.....	250	>	

Madrid 18 de Junio de 1898.—CORREA.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Mayo de 1898, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.	OBSERVACIONES
José Montero Miguel	273'75	»
Matías Martínez García	182'50	»
José Navas Pérez	182'50	»
Pedro Oliveros Llausó	182'50	»
Tomás Aizpún Alasarte	182'50	»
Juan Chalida Sacristán	182'50	»
Doña Ana Delgado Lenque	1.277'50	»
Julia Sabater González	470	»
María Torres Aparicio	625	»
Francisco Blanes Vera	182'50	»
Sebastián Barrio Barrio	182'50	»
Pedro Calvo Guerrero	182'50	»
Andrés Cabrera Contreras	182'50	»
Francisco Fraire Castillo	182'50	»
Doña Damiana Muela Garrido	1.125	»
Josefa González González	1.125	»
Florentina Padrino Ayala	470	»
Doña Angela Ramos Abencida	600	»
Maria del Cmaz Más y Matos	1.650	»
Antonio Rapum Lusín	182'50	»
Faustina Gregorio Gomollón	182'50	»
Victoriano Rivera Alós	182'50	»
Francisco Rofás Molina	182'50	»
María Rodríguez Loada	182'50	»
Doña Carolina Cuadros Guell	1.650	»
María Aguilà Roig	182'50	»
Vicente Casañana Venavent	182'50	»
Vicente Díez Sierra	182'50	»
Antonio Didolí Ruiz	182'50	»
Francisco Diez Mancebo	182'50	»
Magdaleno Esteller Pellicer	182'50	»
José Estupiñá Chiment	182'50	»
Inmaculación González Padial	182'50	»
José Rodríguez Pallarés	182'50	»
Rimón Ramos Francisco	182'50	»
Pedro Palomares Lloréns	182'50	»
Ramón Raso Ransí	182'50	»
Felctoso Valdés Alvarez	182'50	»
Francisco Gómez Gutiérrez	182'50	»
Vicente Darás Andreu	182'50	»
Jenaro Picó Gomis	182'50	»
Patricio Castelló Valls	182'50	»
Juan Aldana del Río	182'50	»
Roque Brún Peiró	182'50	»
Alejo Cendán Prieto	182'50	»
Silvestre Andújar Moreno	182'50	»
Manuel Sánchez Armas	182'50	»
Pedro Sanz Martínez	182'50	»
Fernando Ramos Arribas	182'50	»
Doña María Mercedes Toldina	625	»
María de los Angeles Blasco	1.650	»
Enriqueta Gallo Durán	2.062'50	»
Bautista Elorduy Urrutia	182'50	»
Juan Marcial Dulcet	182'50	»
Manuela Díaz González	273'75	»
Ramón Casanova Igual	182'50	»
Pedro Folgenisa Pérez	182'50	»
Doña Obdulia Robles Nisaro	1.650	»
María Rabenet López	3.750	»
Antonio Barrios Pérez	182'50	»
Baltasar Vega Andrés	182'50	»
Antonio Chacón Conto	182'50	»
Joaquina Burillo Marzo	182'50	»
Manuela Díaz	182'50	»
Gregorio Peiró Redondo	182'50	»
Dona Manuela Delgado Monroy	625	»
Ignacio Buil Pablo	182'50	»
Isidra Gutiérrez Ramos	182'50	»
Doña Manuela Martínez González	625	»
Teodoro Blázquez Alarcón	182'50	»
Doña Crescencia Pisón y Pérez	625	»
Emilia Ferrández Sala	625	»
Casimiro Blázquez Fernández	182'50	»
Rosendo Revilla Bravo	273'75	»
Laucreano Rodríguez Contreras	182'50	»
Alonso Muñoz Añión	182'50	»
Matías Gaspar Bellido	182'50	»
Joaquín Gabara Esteve	182'50	»
Francisco García Parra	182'50	»
Lesmes González Arroyo	182'50	»
Cayetano del Cura Roca	182'50	»
María Clara Llach	182'50	»
Modesto Castaños Arana	182'50	»
Agustín Caberón Zubia	182'50	»
Antonio Campos Jiménez	182'50	»
José María Consó	182'50	»
Sinforsos Casa Mendieta	182'50	»
Juan de la Calle Peña	182'50	»
Doña Antonia Madrid Calhorra	400	»
Luis Torres Sancha	182'50	»
Carmen Blázquez López	549'50	»
Jorge Llorente Altaña	182'50	»
Leonardo Nadal Rovira	182'50	»
Margarita Rodríguez Patiño	273'75	»
José del Río García	182'50	»
Vicente Landaluze Caminos	182'50	»
Doña María Cadñanos Fernández	1.642'50	»
María Matilde de Valero	3.750	»
Paula Cava Campos	182'50	»
Victoria Torende Luengo	273'75	»
José Jiménez Piñeros	182'50	»
Pedro Gómez Alarcón	182'50	»
Francisco Iñárriz Gómez	182'50	»
Elisa Belda Sánchez	182'50	»
Doña María de la Cruz Calcin	400	»
Justo González Marcos	182'50	»
Joaquín Fullana Sánchez	182'50	»
Toribio Fuente Bravo	273'75	»
Gabriel Fernández López	182'50	»
Manuel María Fernández	182'50	»
Tomás Fernández Jiménez	182'50	»
Miguel Fabre Miralles	547'50	»
Antonio Cárdenas Riera	182'50	»
José Vingre Escorial	182'50	»
Agustín Valles Escorihuela	547'50	»
Casimiro Beldi Martínez	182'50	»
Cristino Jiménez González	182'50	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.	OBSERVACIONES
Felipa y Braulio Peláez Iglesias	182'50	»
Maria de los Dolores Marquez	182'50	»
Doña Rafaela Burriel Posada	1.600	»
Catalina Torres Galica	273'75	»
Gonzalo Serrano Belenguer	182'50	»
Marcelino Sáez Fuentes	182'50	»
José Olivera Palacio	182'50	»
Julián Nebreda del Alamo	182'50	»
Manuel Mayoral Sánchez	182'50	»
Angeles Magaña Diaz	547'50	»
Maria Gómez Gómez	182'50	»
José González Vázquez	182'50	»
Jaime Ferré Agramunt	182'50	»
Francisco Fornos Pascual	182'50	»
Doña Isabel Fausto Troyano	273'75	»
Luisa Fernández	638'75	»
Francisca de la Torre Sánchez	638'75	»
Pedro Milla Olmeda	182'50	»
Gregorio Medel Jiménez	182'50	»
Martín Medina Millán	182'50	»
Francisco Martínez Fernández	182'50	»
Maria de los Dolores Gumbín Garcia	547'50	»
Estrella González Padrós	182'50	»
Doña Emilia Ferrer Ballester	1.642'50	»
Antonio Colás Palanca	182'50	»
Eleuteria Ruiz Cerdón	821'25	»
María Rivera Palenciano	1.125	»
Manuel Caballero Santa Ana	182'50	»
Jaime Corbeto Lamuza	182'50	»
Pedro José Cruzada Mequía	273'75	»
José Bentisca Andrés	182'50	»
Doña Bernar a Fernández Rodríguez	625	»
Marcelina Estebanéz Delgado	625	»
Mariana Badía Alverola	400	»
Carlos Sánchez López	547'50	»
Dámaso Santamaría Tobar	182'50	»
Doña Virginia Ortiz Trilles	625	»
Manuel Martínez Pérez	182'50	»
Josefa Mata Lozano	182'50	»
Bartolomé Martín Barrera	182'50	»
Plácido Martín Marcos	182'50	»
Juan Mayo Moredo	182'50	»
Luis Martínez Ballester	182'50	»
Doña María de los Angeles Rios Pichar	562'50	»
Amalia Enciso Naranjo	375	»
José Castillo Aranda	182'50	»
Gabriel Salas Riera	182'50	»
Pedro Sánchez Domínguez	182'50	»
Pedro Miret Juncosa	182'50	»
Paula Martín Lozano	182'50	»
Doña Vicenta Ripoll Martín	470	»
Adelina Torrente Galpe	470	»
Bernardo Bilbao Expósito	182'50	»
Torcuato Gómez Espigares	182'50	»
Manuel Jiménez Jiménez	182'50	»
Ildefonso Llorat Colom	273'75	»
Juan López López	182'50	»
Vicente Lucas Roselló	182'50	»
Vicenta Maceiras Incógnito	182'50	»
Nicolás Serrano Cuadrado	182'50	»
Laureano Sánchez López	182'50	»
Juan Sanabria Olivilla	182'50	»
Toribio Sánchez Pesado	182'50	»
Alejo Tovar Saldanha	182'50	»
Domingo Truyol		

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

26 Junio 1898

MINISTERIO DE MARINA

Instrucciones á que se han de sujetar los buques que se dirijan á esta isla y puertos de Mahón y Ferreries.

1.^a La entrada de buques á este puerto sólo se efectuará desde las seis de la mañana á la puesta del sol.

2.^a Todos los buques se aguantarán ó fondearán durante la noche fuera del puerto, y aun de día hasta que salga el práctico para pilotearlos de entrada.

3.^a Quedan retiradas las boyas que en la boca del puerto marcan la canal de entrada.

4.^a Queda establecido un bote de ronda para avisar á los buques que quieran entrar, la prohibición de hacerlo.

5.^a Durante el día serán todos los buques de pequeño porte piloteados para hacerlo franco de las defensas, pues los de mayor lo serán á cala Taulera.

6.^a Al que intente forzar el puerto se le hará fuego por la Mola.

7.^a Al avistar todo buque á la Mola deberá izar la bandera y contraseña de matrícula.

8.^a Los Capitanes y Patrones no permitirán la bajada a tierra de los extranjeros que traigan como pasajeros hasta que, una vez dado la autorización á la Autoridad de Marina, ésta lo haya autorizado.

9.^a Queda suprimida la farola de la boca del puerto hasta tanto se noticie su restablecimiento.

10. Queda cerrado completamente el puerto de Fornells para toda clase de buques, ya sean de guerra ó mercantes españoles ó extranjeros.

11. Queda prohibido terminantemente el fondeo de buques en todo el perímetro de esta isla, así como el desembarco, aunque éste tratase de verificarse con embarcaciones menores.

12. Las anteriores prescripciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, Boletín de la provincia y periódicos locales, dando cuenta de ellas al Cuerpo consular en esta ciudad.

Estas instrucciones obedecen al estado de guerra en que se halla la Nación, y hallarse tendidas las defensas submarinas de la isla.

Mahón 27 de Abril de 1898.—Antonio Alonso.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comandancia de Marina, provincia de Menorca.

El Jefe de Estado Mayor general, Manuel J. Mozo.

Instrucciones á que se han de sujetar los buques que se dirijan al puerto de Cartagena, consecuentes al establecimiento de defensas submarinas en el mismo.

1.^a Queda prohibida la entrada en el puerto durante las horas de la noche á toda clase de buques.

2.^a Durante las horas del día en que el puerto permanece abierto, será obligatorio tomar práctico á todo buque de vapor ó de vela que cale más de dos metros y medio.

3.^a Al quedar cerrado el puerto durante la noche, se suprimirán las farolas de la isla de Escombreras y las de los extremos de los rompeolas de la Turra y Navidad.

4.^a Para la entrada en el puerto durante la noche de los buques de guerra nacionales ó de los mercantes que el Gobierno de S. M. considere necesario que lo verifiquen, á pesar de lo dispuesto como regla general, en los puntos primero y segundo se establecerán señales de reconocimiento, que se comunicarán á quien convenga en vía reservada.

5.^a Queda establecido un servicio de ronda en la mar para avisar á los buques que quieran entrar, de las prescripciones á que deben someterse, y para hacerlas cumplir en caso necesario.

6.^a Estas prescripciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia, periódicos locales, y se dará cuenta de ellas al Cuerpo consular de esta ciudad.

Cartagena 17 de Mayo de 1898.—Zoilo Sánchez Ocaña.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

El Jefe de Estado Mayor general, Manuel J. Mozo. —1

AVISO A LOS NAVEGANDES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 135.—20 DE JUNIO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (Costa N. W.)

Banco supuesto á lo largo del cabo Silieiro

(proximidades de la bahía de Vigo.)

(Notice to Mariners, núm. 236. Londres, 1898.)

Núm. 846, 1898.—Según aviso del Capitán del vapor *Liguria*, de la Compañía *Pacífic. S. N.*, obtuvo una sonda de 13^m en la apariencia sobre un banco acantilado y de corte extenso, situado á 4,5 millas al W. del faro del cabo Silieiro. Situación aproximada: 42° 6' N por 2° 46' 10" W.

Carta núm. 198 de la sección II.

Derrotero de las costas de España y Portugal, pág. 388.

Afríca (Costa W.)

Desaparición de las boyas del telégrafo en Bissao

(Río Jeva.)

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 19/1.212. Berlin, 1898.)

Núm. 847, 1898.—Según aviso del Capitán del vapor alemán *Ella Woermann*, con fecha 28 de Febrero de 1898, las boyas que señalaban el cable telegráfico en Bissao, en el río Jeba, no están en su sitio.

Carta núm. 546 de la sección IV.

Derrotero de las costas occidentales de África, tomo I, página 220.

Canal de la Mancha.

Francia.

Desaparición accidental

de la boyas de la Jument-des-Héaux.

(Avis aux Navigateurs, núm. 108/723. París, 1898.)

Núm. 848, 1898.—La boyas de huso núm. 1, pintada de rojo, con distintivo cónico, de la Jument-des-Héaux, ha sido arrastrada por la mar y se repondrá cuando el estado de ésta lo permita.

Situación aproximada: 48° 55' 20" N. por 3° 4' 15" E.

Carta núm. 588 de la sección II.

Kattegat (Suecia).

Señal en Vinga cuando se ha retirado el fare flotante Fladen.

(Avis aux Navigateurs, núm. 107/716. París, 1898.)

Núm. 849, 1898.—Cuando el faro flotante Fladen ha dejado su estación, se iza en el brazo N. de la verga del mástil de señales de Vinga, situado á 60° al S del semáforo de Vinga, un cono con el vértice hacia arriba, rematado por un globo.

Cuaderno de faros núm. 3-1.^o, pág. 148.

Gran Belt (Dinamarca).

Modificación en el período de iluminación anual del faro flotante de Korsör.

(Avis aux Navigateurs, núm. 107/717. París, 1898.)

Núm. 850, 1898.—El faro flotante de Korsör permanecerá en su estación durante todo el año.

Cuaderno de faros núm. 3-1.^o, pág. 176.

MAR BÁLTICO

Alemania.

Supresión de la señal de niebla en la desembocadura del río Atmath. (Kurisches-Haff.)

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 19/1.177. Berlin, 1898.)

Núm. 851, 1898.—La campana que en tiempos de niebla tocaba cerca de Kuwertshof, en las proximidades de la luz de la orilla S., en la entrada del Atmath-Strom, se suprimirá el 1.^o de Julio de 1898.

Cuaderno de faros núm. 3-2.^o, pág. 42.

Carta núm. 713 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

Rectificación de la situación del semáforo de la isla Giglio.

(Avviso ai Naviganti, núm. 89/323. Génova, 1898.)

Núm. 852, 1898.—El semáforo de la isla Giglio que empeza á prestar servicio el 1.^o de Marzo de 1898 (Avviso núm. 87/541 de 1898), no está situado como se dijo en el Poggio delle Serre, sino en el castillo de la isla, á 407^m sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 42° 22' 00" N. por 17° 6' 25" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1897, pág. 68.

(Suprímase el Aviso núm. 87/541 de 1898.)

Carta núm. 465 de la sección III.

Derrotero del Mediterráneo, tomo II, pág. 336.

Sicilia.

Valizas de enfriación en el puerto de Siracusa.

(Avviso ai Naviganti, núm. 89/325. Génova, 1898.)

Núm. 853, 1898.—Se han erigido en el fondo del puerto de Siracusa, para determinar la enfriación de entrada, dos torres ajedrezadas, blanco y rojo, en cada una de las cuales se encenderá una luz.

La torre anterior está situada cerca de la costa, en 37° 2' 45" N. por 21° 28' 55" E., y la torre posterior a 971^m al S. 86° 30' W. de la primera.

La enfriación de estas dos torres pasa por el medio de la entrada en fondos de 23^m, permitiendo á los buques de mucho tonelaje llegar hasta encontrar fondos de 14^m donde fondear.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1897, pág. 86.

Carta núm. 122 A. de la sección III.

Derrotero del Mediterráneo, tomo II, pág. 501.

El Jefe, FELIX BASTARACHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intramisible núm. 31.554, expedido por este establecimiento en 26 de Mayo de 1897, á favor de D. Prudencio González García, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Mayo último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.^o del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Junio de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

X—2483

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	25 Junio 1898.	18 Junio 1898.	PASIVO	25 Junio 1898.	18 Junio 1898.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	245.838.885'08	245.838.866'47	Capital del Banco	150.000.000	150.000.000
Plata.....	107.285.37'01	107.841.410'03	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Correspondentes en el extranjero.....	165.246.997'02	146.596.799'58	Ganancias y pérdidas.....	13.520.609'80	12.970.244'69
Efectos á cobrar en el extranjero.....	1.280.607'75	101.765	{ Realizadas.....	5.834.049'58	6.632.509'78
Descuentos.....	843.102.641'14	845.744.734'62	No realizadas.....	12.274.744'91	12.274.744'91
Préstamos.....	90.325.774'98	92.308.796'77	Billetes en circulación.....	1.321.885'90	1.314.621'75
Efectos á cobrar en el día.....	2.097.105'69	1.833.596'50	Cuentas corrientes.....	708.338.754'69	707.645.838'53
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	45.761.568'96	44.127.854'05
Otros valores de cartera.....	5.790.434'61	5.500.632'95	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	34.734.747'94	32.773.640'09
Deuda amortizable al 4 por 100.....	380.458.611'25	380.458.611'25	Reservas de contribuciones.....	48.481.939'03	42.942.897'30
Deuda amortizable al 4 por 100					

Banco de España.

Venciendo el día 30 del corriente las obligaciones del Tesoro, emitidas en 30 de Junio de 1897, se avisa á los tenedores de estos efectos públicos, que los que deseen realizar el capital podrán presentarlos, desde luego, en estas oficinas, con la factura correspondiente para su reembolso.

Los que prefieran canjear las mencionadas obligaciones por las que se han de emitir en 30 del corriente, podrán conservar los títulos en su poder, después de cobrar los intereses, hasta tanto que estén dispuestos los nuevos títulos que

se les han de entregar en cambio de los actuales, lo que se anunciará oportunamente.

Las nuevas obligaciones, como las que están en circulación, tienen el carácter de efectos públicos cotizables en Bolsa y serán admitidos por el Banco en garantía de préstamos y créditos, como los demás valores del Estado; se emiten conforme á lo convenido entre el Tesoro y el Banco, á seis meses fecha, renovables por otros seis con el interés de 5 por 100 anual, pagado por el Banco, el cual las recogerá á su vencimiento, si antes no se hubiesen cancelado por medio de una operación de crédito del Tesoro público.

Se entenderá que optan por recibir las nuevas obligaciones, en cambio de las actuales, los interesados que tengan depositados estos valores en el Banco, ó en sus sucursales, siempre que no cancelen sus depósitos antes del día en que se publique el anuncio para el canje.

Los que teniendo depositadas las obligaciones deseen también realizar el capital, habrán de cancelar el depósito para presentar los títulos al reembolso.

Madrid 25 de Junio de 1898.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**SURSECRÉTARIA****SANIDAD**

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 13 de Junio de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Clas.			
D. Miguel Fernández.	»	9	»	Párvulo.	Sarampión.....	Manuel Carmona, 2.
Nemesio Alamézón.	»	3	»	Idem.....	Idem.....	Huerta del Bayo, 14.
Luis Cimino.	»	11	»	Idem.....	Nefritis escarlatinosa.....	Caro inas, 3.
José Beamuñ.	54	»	»	Viudo.....	Pulmonía grippal.....	Glorieta de Quevedo, 7.
Juan Sanz.	»	9	»	Párvulo.	Coqueluche.....	Ancora, 19.
José Pérez.	»	1	»	Idem.....	Difteria.....	Gonzalo de Córdoba, 7.
Ángel Díez.	26	»	»	Soltero.	Tuberculosis.....	Provisiones, 9.
Antonio Narte.	1	»	»	Párvulo.	Laringitis.....	Arganzuela, 34.
Antonio Luis Hernández.	»	1	»	Idem.....	Eнтерocolitis.....	Buen Suceso, 13.
Joaquín Esquerre.	57	»	»	Viudo.....	Hemorragia cerebral.....	Hospital de la Princesa.
Bruno Gayoso.	83	»	»	Idem.....	Idem.....	Torrecilla del Leal, 6.
Ramón Rodríguez.	1	»	»	Párvulo.	Meningitis.....	Aduana, 6.
Juan Gómez.	»	»	13	Idem.....	Idem.....	Paseo de las Delicias, 3.
Gregorio Miguel Ballesteros.	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Plaza de Santo Domingo, 8.
Tomás Olías Losada.	»	1	»	Idem.....	Eclampsia.....	Cabestreros, 4.
José Corrales.	68	»	»	Viudo.....	Diabetes.....	Glorieta de Atocha, 8.
Un hombre desconocido.	»	»	»	»	Traumatismo.....	Depósito judicial.
Feto masculino.	»	»	»	»	»	Belén, 5.
Doña Dolores García.	1	»	»	Párvulo.	Sarampión.....	San Millán, 4.
Angeles Castelo.	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Segovia, 23.
Sedad Vega.	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Embañadores, 72.
Josefa Villar.	1	»	»	Idem.....	Difteria laringea.....	Callejón de Leganitos, 8.
Maria Corral.	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Beatriz Galindo, 2.
Josefa López.	52	»	»	Casada.....	Insuficiencia mitral.....	Tribulete, 12.
Antonia Sancha.	75	»	»	Viuda.....	Bronquitis.....	Oso, 16.
Baltasar del Barrio.	6	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Segovia, 29.
Hermenegilda Rodríguez.	63	»	»	Casada.....	Idem.....	Calvario, 10 y 12.
Mercedes Almeida.	»	4	»	Párvulo.....	Idem.....	Cardenal Mendoza, 3.
Maria Natividad González.	»	2	»	Idem.....	Idem.....	Eguilaz, 8.
Bernardina Calatravense.	57	»	»	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Isla de Cuba, 5.
Maria Isabel Fernández.	2	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Atocha, 4.
Eustaquia García.	24	»	»	Soltera.....	Idem.....	Palma alta, 47.
Paula Escalada.	4	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Españolejo, 10.
Juana Gordo.	1	»	»	Idem.....	Atrepsia.....	Ferrer del Río, 6.
Feto femenino.	»	»	»	»	»	Morería, 13.
Idem.	»	»	»	»	»	Travesía de San Lorenzo, 17.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES ⁽¹⁾										COMUNES	
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS						
	Accidentes á la respiración.	Intoxicación.	El sistema digestivo.	Enfermedades genitales.	Otros.	Disenteria.	Tuberculosis.	Diabetes.	Respiratoria.	Digestiva.		
Varones.	»	»	»	»	»	2	1	»	1	1	7	
Hembras.	»	»	»	»	»	3	»	»	2	5	12	
TOTALES.	»	»	»	»	»	5	1	»	1	6	10	

Resumen de las defunciones por distritos.

1. ^o PALACIO	2. ^o UNIVERSIDAD	3. ^o CENTRO	4. ^o HOSPICIO	5. ^o BUENAVENTA	6. ^o CONGRESO	7. ^o HOSPITAL	8. ^o INCLUSA	9. ^o LATINA	10. ^o AUDIRNCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL		
												Varones.	Varones.	
1	2	3	2	1	3	1	1	2	3	2	1	18	18	36

Madrid 14 de Junio de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Botánica descriptiva, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 4º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el mismo, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Junio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Primera enseñanza.

RECTIFICACIÓN

En la propuesta del concurso de ascenso á Escuelas superiores, dotadas con 1.625 pesetas, publicada en la GACETA correspondiente al día de hoy, y en la segunda línea de la casilla relativa á «Años de servicio en la última categoría», dice: 7 — 2 — 2; debe decir: 7 — 3 — 2.

En la tercera línea de la misma casilla dice: 7 — 3 — 27; debe decir: 7 — 2 — 27.

Y por último, en la línea sexta, correspondiente á la casilla «Años de servicio en el Magisterio», dice: 6 — 9 — 1; debe decir: 6 — 9 — 16.

Cuyas rectificaciones ha estimado conveniente este Centro que sean publicadas en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Madrid 23 de Junio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Antiguarios.—Registro general de la propiedad intelectual.

Relación de las obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual durante el tercer trimestre de 1897 (1).

21.868. Gran jota aragonesa para orfeón, por D. José María Alvira.—Madrid. Calc. de A. Ruiz.—1897. Fol. con 16 págs.

21.869. Cantos cristianos. Seis melodías para canto, con acompañamiento de piano ó órgano, por D. Rafael Taboada.—Madrid. Calc. de Lodre. 1897. Fol. con 18 págs. y portada.

21.870. La igualtat de classes. Drama, por D. Juan Mambens y Vidal.—Barcelona. Imp. de Juan Jutglar. 1897. 4º con 70 págs.

21.871.—Lo llibertador de Suissa. Drama, por D. Juan Mambéns y Vidal.—Barcelona. Imp. de Juan Jutglar. 1897. 4º con 16 págs.

21.872. Calendario de cocina para 1897, dedicado especialmente al bello sexo, por D. Amancio Peratoner.—Barcelona. imp. de Henrich y C. 1897. 16º con 734 págs.

21.873. Recorts y llagrimes. Poesías, por D. José María Vals y Vicéns.—Barcelona. Imp. «La Renaixensa.» 1897. 8º menor con 84 págs.

21.874. Legislación de primera enseñanza de la Península y Ultramar, por D. Camilo Novoa y Seoane. Tomo I.—Bilbao. Imp. de «La Propaganda». 1897. 8º con 507 págs.

21.875. El orgulloso vago D. Quijote de la máquina, aventuras de un cielero. Al final, cartilla médica-velocípedica, por D. Sebastián López Arrojo.—Madrid. Imp. de Felipe Pinto. 1897. 8º con 192 págs. con grab.

21.876. Colección de láminas de dibujo geométrico, de arquitectura y de mecánica, por D. Timoteo Calvo y Madroño.—Madrid. Imp. de G. Juste. 1897. Fol. apais. con 7 páginas de texto y 19 láminas.

21.877. Los Bancos de emisión de Europa, por D. Enrique Lisboa Fabrat.—Madrid. Imp. de Ricardo Alvarez. 1898. 4º may. con xxxiv-656 págs.

21.878. Estudio histórico-clínico de la doble epidemia de saharrapio y coqueluche, ocurrida en Villavieja (S. Lamanca) en el año 1895-96, por D. Dionisio García Alonso.—Salamanca. Imp. de Calatrava, á cargo de Leopoldo Rodríguez. 1897. 8º may. con xx-136 págs.

21.879. ¡Cubrió el diluvio toda la tierra! Cartas al P. Ariñero, por D. Ramiro Fernández Valbuena.—Toledo. Imp. de Menor, hermanos. 1897. 8º con 394 págs. y prel.

21.880. A vuelta pluma. Artículos literarios, por D. Juan Valera y Alcalá Galán.—Madrid. Imp. de Ricardo Fe. 1897. 8º con 554 págs. y 4 de prol.

21.881. La muerte de Cesare. Tragedia lírica, in tre atti, por Monito Guillie. Riduzione per canto é piano forte.—Málaga. Lit. de R. Párraga. 1897. 4º prol. con 222 págs.

21.882. Estudio de los instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia. Curso de Física práctica.—Madrid. Imp. de Hernando y C. 1898. 8º con 840 págs.

21.883. El árbol de Guernica y la casa solar de la Antigua, por D. Fernando Olascoaga Gorostizaga.—Bilbao. Imp. de la Casa de Misericordia. 1897. 4º con 217 págs.

21.884. Legislación española. Código civil, comentado y concordado, por Q. Mucius Scævola (Ricardo Oyuelos). Tomo XIII.—Madrid. Imp. de Ricardo Rojas. 1897. 8º may. con 764 págs., errat. y colofón.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca.

Solicitada por el Ayuntamiento de Junzano la expedición de nuevo resguardo del depósito procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, por extravío del expedido por esta sucursal en 5 de Marzo de 1887, señalado con los números 7 de entrada y 229 de registro, importe 190'54 pesetas, se anuncia al público para que aquel que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del término de sesenta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento provisional para el régimen de la Caja de Depósitos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, aunque se presente en esta Delegación alguna reclamación contra dicho resguardo, quedará sin ningún efecto y se expedirá otro en sustitución del extraviado.

Huesca 1º de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, Salvador B. Bonaplata. X—2484

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha estación por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

París.—Alvarez, Fernando, 4, Madrid.
Mieres.—Vital Aza, Lib.-rtad. 23.
Sevilla.—Juan Ignacio Cuca Jese, sin señas.
Almería.—Roig, ídem.
Aranjuez.—Ricardo Quílez, Jacometrezo, 15, segundo.
Pamplona.—Joaquín Benito, Arenal, 18.

ESTE

León.—Rafael Valdés Ayas, Claudio Coello, 18.
Monistrol.—Alla, Recoletos, 9.
Panticosa.—Rodríguez Cerro, Jorge Juan, 15.

OESTE

Fuente Onoro.—Aurelio Taburete, Plaza de la Cebada, 13.
Madrid 25 de Junio de 1898.—El Jefe del Cierre, Faustino Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Exceptuados de subasta para la Superioridad los gastos necesarios para la organización é instalación de la sección montada de la Guardia municipal, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por su decreto de hoy, ha dispuesto anunciar concurso público, por término de diez días naturales, que empezarán á contarse desde esta fecha, para la construcción de las dependencias necesarias con el objeto de instalar las caballerizas de la referida Guardia, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones y proyecto, que se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría, Negociado 4º, todos los días hábiles, de nueve á once de la mañana, hasta el de su terminación.

Los que deseen interesarse en el referido concurso, presentarán en el Registro general de la Secretaría, durante las horas indicadas, sus proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y extendidas en papel del sello 12º, con el correspondiente Timbre del impuesto transitorio, y en las cuales se hará constar la baja ó mejora que se haga en las unidades de obra; advirtiéndose que el Excmo. Sr. Alcalde podrá admitir la proposición que más beneficie los intereses municipales ó desechar todas las que se presenten, sin derecho por parte de los proponentes á reclamación de ninguna clase.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 25 de Junio de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D., que habita en la calle, núm., con cédula personal núm., clase, expedida, enterado de las condiciones, presupuesto y proyecto que se hallan de manifiesto en el Negociado 4º de la Secretaría, para el concurso abierto con objeto de construir las dependencias necesarias, con el fin de instalar las caballerizas de la sección montada de la Guardia municipal, cuyo anuncio aparece inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, del día de, conforme en un todo con los mismos, se obliga á realizar las referidas obras con estricta sujeción á ellas, y con la baja de tanto por ciento (en letra), en las unidades de obra del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 27 del actual, á las nueve de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la concesión de un crédito de 150.000 pesetas con destino á remediar la crisis producida por la carencia de trigo y harinas necesarios para el abastecimiento de la población, transfiriéndolas del sobrante que resulta en la consignación para pago de empréstitos en el actual presupuesto.

Otro disponiendo una transferencia de crédito de 5.000 pesetas para gastos de instalación de la Casa de Socorro sucesarial del distrito de la Latina.

Otro disponiendo una transferencia de crédito de 150.000 pesetas de diferentes capítulos del presupuesto, para atender al pago de uno de los plazos convenidos con la sucesión Moreno.

Otro disponiendo la jubilación de un Fiel de Consumos.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar la conservación y reparación de las aceras y encintado existente en las vías públicas del interior y extrarradio.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para con-

tratar la conservación y reparación de los empedrados existentes en las vías públicas del interior y extrarradio.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar los transportes necesarios para la limpieza, conservación y reparación de los pavimentos afirmados en las vías públicas del interior y extrarradio.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública, á los Cementerios municipales.

Otro concediendo pensión á dos dependientes municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, siendo esta segunda convocatoria con arreglo á los artículos 104 y 110 de la ley.

Madrid 25 de Junio de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por auto de este día ha sido declarada en estado de quiebra la Sociedad anónima Vasco-Balgia, domiciliada en esta villa, y en su virtud se previene que nadie haga pagos ni entrega de efectos á la Sociedad quebrada sino al depositario nombrado D. Rafael de Balparda, de esta vecindad; bajo la pena de no quedar descargados de sus obligaciones por virtud de dichos pagos ó entregas, debiendo todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hacer manifestación de ellas al Comisario D. Regino del Valle, del Comercio de esta villa; pues de lo contrario serán considerados como ocultadores y cómplices en la quiebra.

Dado en Bilbao á 16 de Junio de 1898.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Luis Franco. X—2482

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que el Procurador D. Francisco Rasche, á nombre de la Sociedad anónima Vasconia, ha acudido á este Juzgado con escrito, fecha 6 de Diciembre del año último, solicitando que se decrete la cancelación de la inscripción hipotecaria constituida en garantía de la emisión de obligaciones hechas por dicha Sociedad en escritura pública otorgada con fecha 11 de Mayo de 1895, en esta villa, ante el Notario D. Ildefonso de Urizar; y cumpliendo con lo mandado en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de lo prevenido en el art. 82 de la ley Hipotecaria, se llama por segunda vez por medio del presente edicto á los que tuvieran derecho á oponerse á la cancelación, para que comparezcan á ejecutarlo dentro del término de seis meses; apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 18 de Junio de 1898.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Luis Franco. X—2481

LA VECILLA

D. Vicente Rodríguez Pueyo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por ante el infrascrito actuario encargado, por enfermedad y licencia superior del propietario Sr. González, penden autos de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia de Francisco Gutiérrez García, vecino que fué de Llanos de Alba, término municipal de La Robla, perteneciente á este partido judicial, cuyos autos han sido promovidos, de conformidad con lo preceptuado en el art. 184 y siguientes del Código civil vigente, por D. Angel Diez Colín, vecino de León, como marido y legal representante de Josefina Gutiérrez García, mayor de edad y hermana de doble vínculo del expresado ausente, y como tal, pariente de los más cercanos del mismo; y en su virtud, conforme con lo acordado en providencia fechada de hoy, cito, llamo y emplazo por el presente primer edicto al mencionado ausente Francisco Gutiérrez García, cuya actual residencia y paradero se ignora, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado al objeto de alegar lo que tenga por conveniente á la declaración de ausencia solicitada en dicho expediente. Asimismo cito, llamo y emplazo por el propio término á los que se crean con derecho á la administración de los bienes del ausente, si éste no se presentase; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado; bajo apercibimiento á todos de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en La Vecilla á 17 de Junio de 1898.—Vicente Rodríguez Pueyo.—Por mandado de S. S., Rogelio Diez García. X—2486

OLIVENZA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en cumplimiento prestado á una superior orden de la Audiencia provincial, por providencia del día de hoy he acordado citar por el presente á Manuel Martínez Ontiveros, vecino de Higuera de Vargas, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que el día 12 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante expresa Audiencia al objeto de celebrar el juicio oral de la causa seguida en su contra y otro; bajo apercibimiento que de no venirlo el parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Olivenza á 21 de Junio de 1898.—Félix Carrasco y López.—De su orden, Pedro Sánchez Casas. J—

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Berjano Agustín, conocido por Cabalgante, natural de Higuera de Vargas y vecino de esta ciudad, cuyo par

TORROX

D. Francisco de Paula Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Retamero García, de treinta y seis años de edad, casado, del campo, hijo de Manuel y de Ana, natura y domiciliado en Frigiliana, sin instrucción, cuyas demás circunstancias y señas por las que pudiera ser identificado se ignoran, el cual se hallaba en libertad provisional y ha dejado de concorrir á la presencia judicial en los días que se le señalaron, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, y hora de las doce de su mañana, á fin de que pueda tener efecto la notificación del auto de conclusión dictado en el sumario que entre otros se sigue por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho plazo, pasado el mismo, se dictará auto de rebeldía en su contra.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Antonio Retamero García, el que de ser habido se pondrá á mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Torrox á 26 de Mayo de 1898.—Francisco de Paula Sola.—Por su mandado, Licenciado Ceferino Flórez.

J—3385

TOTANA

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se cita al carabineiro del puesto de Mazarrón Andrés Pérez Sánchez, el cual fué licenciado por initil en Abril de 1895, pasando á fijar su residencia á la Corte de Madrid, para donde se le expidió pasaporte, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por lesiones al mismo y hacerle el ofrecimiento de cuya que previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 24 de Mayo de 1898.—Julio de Torres.—El actuaria, Antonio Mira.

J—3314

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Manuel Expósito, conocido por Muñoz Soler y Trinidad Martínez, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de Nules y sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado al objeto de sufrir treinta días de arresto mayor, en equivalencia de la multa de 150 pesetas que le ha sido impuesta en causa sobre hurto.

Ruego á todas las autoridades civiles y militares, y en cargo á los individuos de la policía judicial que procedan por todos los medios á la busca y captura del mencionado perdido, poniéndolo, en su caso, á mi disposición en la cárcel de San Gregorio.

Valencia 26 de Mayo de 1898.—Monserrate García.—El Escribano, Francisco Baixauli.

J—3363

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

Correspondiendo amortizar en 1.^a de Julio próximo 18 obligaciones de 1.^a serie, tres de 2.^a, dos de 3.^a y nueve de 4.^a. el Consejo de administración ha acordado que á las cinco de la tarde del día 28 del actual se proceda al sorteo de las mismas para la designación de las que deban ser amortizadas en la fecha indicada, cuyo resultado se publicará inmediatamente en la GACETA DE MADRID.—El Presidente, Francisco Lastres.

X—2480

Sucursal del Banco de España en Gerona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 630, expedido por esta sucursal en 15 de Septiembre de 1897 á favor de Doña Eulalia Mercé Virolés, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.^o y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Gerona 25 de Junio de 1898.—El Secretario, R. Amador.

X—2406

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósitos transmisibles números 3.521, 11.607 y 12.507, expedidos por esta Sucursal en 11 de Mayo de 1885, 7 de Octubre de 1895 y 4 de Noviembre de 1896, á favor de D. Hermenegildo Ruiz de Oña, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.^o del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 20 de Junio de 1898.—El Oficial Secretario, Antóniano Obanos.

X—2402

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Junio de 1898, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 24.	Día 25.
<i>Bonda perpetua al 4 por 100 anterior.</i>		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	47'85	47'9-42'0/0
Idem E, de 25.000 id. id.....	47'95	48'10-32'15-18
Idem D, de 12.500 id. id.....	47'85	47'95-8'3-45'5-20
Idem C, de 5.000 id. id.....	52'20	52'20-55'-53'0/0
Idem B, de 2.500 id. id.....	53'15	53'15-20
Idem A, de 500 id. id.....	54'00	54'0/0-54'90
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	53'50	54'0/0-53'75
En diferentes series.....	48'0/0	54'0/0
A plazo.....	47'10	47'15-35'40-50-55
		fin cor. fir.
		cambio n. 47'45
		47'0/0 fin próx. fir.
<i>Bonda perpetua al 4 por 100 anterior.</i>		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales....	61'40	60'6-80'8-90'55-59
Idem E, de 12.000 id. id.....	61'80	60'90-80'50
Idem D, de 6.000 id. id.....	61'65	60'80-90-61'0-60'50
Idem C, de 4.000 id. id.....	61'50	61'0/0
Idem B, de 2.000 id. id.....	62'0/0	62'0/0-82'25-61'75-50
Idem A, de 1.000 id. id.....	62'50	62'50-80-25-32'0/0
		61'75-80-50
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	62'0/0	62'0/0-63'70
En diferentes series.....	62'0/0	61'0/0-62'0/0-35
Partidas de 50.000 pesetas nominales....	*	60'80-80-50-95
Idem de 100.000 id. id.....	61'40	61'45
A plazo.....	*	58'0/0 fin cor. fir. con numeración.
<i>Bonda al 4 por 100 amortizable.</i>		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales....	58'90	59'10
Idem D, de 12.500 id. id.....	*	59'10
Idem C, de 5.000 id. id.....	59'0/0	59'20-15-10
Serie B, de 2.500 id. id.....	59'0/0	59'25
Idem A, de 500 id. id.....	60'0/0	60'0-60'10
En diferentes series.....	59'30	53'35-50-15-30-10
<i>Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 8 por 100 anual:</i>		
Serie A, números 1 al 25.561.....	101'80	
Serie B, números 1 al 20.436.....	101'20	101'20-20
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ochenta años máxime 1.800.000.....	76'0/0	76'25
1.600 hasta 16.000 pesetas nominales....	76'0/0	76'0/0-76'50-25
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	55'0/0	55'50-25-55'0/0
Idem hasta 16.000 pesetas nominales....	55'55	55'50-25-55
Billetes hipotecarios de Cuba de 1880.....	45'10	45'50
Idem hasta 10.000 pesetas nominales....	45'10	45'0/0-45'50-60
Obligaciones de Filipinas al 8 por 100....	58'0/0	58'25-50
Idem hasta 10.000 pesetas nominales....	52'50	52'0/0-53'25-50
Banco Hipotecario de España.....	*	
Sedulas hipotecarias al 5 por 100—171'50.....	*	
Sedulas hipotecarias al 4 por 100—64'000.....	99'75	105'0/0
Acciones del Banco de España.....	342'0/0	342'0/0
Idem 1d. id.—Cantidades pequeñas.....	341'50	342'0/0
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	*	200'0/0
Idem 1d. id.—Cantidades pequeñas.....	*	*

Bolsas extranjeras.

París 24 de Junio de 1898

Fondos españoles...	Bonda perpetua al 4 por 100 exterior....	2	*
	Idem 1d. id. interior.....	2	*
	Idem amortizable al 2 por 100.....	2	*
	Idem 1d. al 2 por 100 exterior.....	2	*
	Idem 1d. al 2 por 100 exterior.....	2	*
Fondos franceses...	Obligaciones de Cuba.....	158'03	
	8 por 100.....	6 102'50	
	8 1/2 por 100.....	6 103'20	
	Consolidadas inglesas.....	111'19	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, beneficio, 85'00-84'60.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Junio de 1898.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 6° y en milímetros	TERMOÓMETRO		DIRECCIÓN y clase de viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humede- cido.		
6 mañana....	765'14	17'0	12'2	S....	E. Hg. Despejado.
9 mañana....	74'81	21'4	12'9	OSO.	Viento. Casi desp.
12 del dia....	70'11	23'8	14'4	SO....	Nuboso.
3 de la tarde.	70'24	21'4	16'0	O....	Cubierto.
6 de la tarde.	70'23	21'4	15'1	O....	Nuboso.
9 de la noche.	70'90	20'1	12'8	ONO.	E. fte. Casi desp.
Temperatura máxima del aire á la sombra				25'0	
Idem mínima.....				14'4	
Biferencia.....				14'6	
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra ...				38'0	
Idem 1d. dentro de una esfera de cristal.....				63'0	
Diferencia.....				30'0	
Temperatura máxima á cielo descubierto juzgada á la tierra vegetal 6 laborable.....				42'3	
Idem mínima, Id.....				9'9	
Diferencia					